

4526 REAL DECRETO 92/1996, de 26 de enero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura (FEGA, antiguo SENPA).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.^a, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; y en el artículo 148.1.7.^a establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma Gallega, en su artículo 30.1.tres, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en el apartado 1.11.^a y 13.^a del artículo 149 de la Constitución.

Mediante los Reales Decretos 3318/1982, de 24 de julio, y 4189/1982, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de agricultura. Procede ahora completar y ampliar los traspasos efectuados, con nuevos medios destinados a la gestión de ayudas directas que provengan de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (sección garantía).

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, en orden a proceder a la referida ampliación, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno, celebrado el día 21 de diciembre de 1995, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptado por el Pleno en fecha 21 de diciembre de 1995, por el que se amplían los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura, con los destinados a la gestión de ayudas directas que provengan de los fondos comunitarios, en particular del FEOGA (sección garantía), que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 26 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN LERMA BLASCO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Alfonso Vaquero Marín, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 21 de diciembre de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Agricultura (SENPA), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia de normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 148.1.7.^a establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El artículo 149.1.13.^a reserva al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma Gallega, en su artículo 30.1.tres, la competencia exclusiva en materia de agricultura y

ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Mediante los Reales Decretos 3318/1982, de 24 de julio, y 4189/1982, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y servicios en materia de agricultura.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y el Real Decreto 581/1982, de 26 de julio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

En consecuencia, se procede por este Acuerdo a completar y ampliar los traspasos efectuados, con nuevos medios destinados a la gestión de ayudas directas que provengan de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (Sección garantía).

B) Servicios que se traspasan.

Se traspasan los medios del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) afectados a las actividades de gestión de ayudas, actividades que comprenden la recepción de solicitudes, verificación de datos, evaluación de solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la norma reguladora de la concesión de la ayuda, resolución de expedientes, tramitación, liquidación y pago de las primas, indemnizaciones o subvenciones, así como las actividades de inspección y control del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios.

C) Funciones y servicios que permanecen en la Administración del Estado.

Permanecen en la Administración del Estado y seguirán siendo prestadas por la misma, las siguientes funciones:

- a) Planificación general de la actividad económica cuando afecten a la ordenación del sector agrícola y ganadero.
- b) Gestión de productos y ayudas cuyo objetivo sea la intervención o regulación de mercados agrícolas y ganaderos que, por su propia naturaleza, requieran la intervención del Estado.
- c) Restituciones a la exportación.
- d) Funciones de relación con la Comunidad Europea.

D) Funciones de cooperación.

A los efectos de lo previsto en el apartado C), párrafo d), y en los términos que resulten en su momento de la regulación establecida de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de un organismo de coordinación de los diferentes organismos pagadores de las Comunidades Autónomas, se centralizará y comunicará a la Comisión la información que deba ponerse a su disposición.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia para la efectividad de las funciones que son objeto de traspaso, los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

La Comunidad Autónoma de Galicia asume todos los derechos y obligaciones que puedan recaer sobre dichos bienes.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, se firmarán, en su caso, las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de Galicia aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

G) Variación de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva a 204.218.185 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

l) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1996.

Y para conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 21 de diciembre de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Alfonso Vaquero Marín.

RELACION NUMERO 1

Galicia

Inmuebles - SENPA

Provincia	Domicilio	Situación jurídica	Superficie — m ²
La Coruña.	C/. Doctor Enrique Herva- da, 2.	Arrendamiento.	72

Provincia	Domicilio	Situación jurídica	Superficie — m ²
Lugo.	C/. Ronda Muralla, 134, 2.ª planta.	Arrendamiento.	169
Pontevedra.	C/. Secundino Esperón, 1, 4.ª planta.	Arrendamiento.	164

Vehículos - SENPA

Provincia	Modelo	Matrícula
La Coruña.	Seat 131. Renault 4-GTL. Peugeot 205 GL.	PMM-9090-F PMM-9716-F PMM-9528-F
Orense.	Peugeot 205 GLX.	PMM-9530-F
Pontevedra.	Renault 4-TL.	PMM-9435-F

RELACION NUMERO 2

Personal funcionario

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y número de Registro de Personal	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
I. T. Galicia.	Jefe Sección N-22. Téc. Fac. Sup. OO. AA.	Castro Núñez, José Luis. 3553182946 A5001.	2.609.250	1.596.312	4.205.562	1.059.180
	Técnico Especialista N-22. Insp. prov. del SENPA.	Lamigueiro Cañas, Anselmo. 3240483957 A5026.	2.124.444	1.295.304	3.419.748	861.492
	Técnico Especialista N-22. Insp. Prov. del SENPA.	Merino García, María del Sagrario. 0968225857 A5026.	2.124.444	1.295.304	3.419.748	861.492
	Subalterno N-8. Subalterna de OO. AA.	Santos Rebón, Manuel. 3237464857 A6039.	1.208.522	372.876	1.581.398	398.100
Totales			8.066.660	4.559.796	12.626.456	3.180.264
La Coruña.	Agente intervención N-20. Jefe de Silo C. S. Alm.	Contreras Martín, J. Manuel. 0689386124 A5029.	1.680.336	1.105.536	2.785.872	774.612
	Técnico N-18. Ag. Ec. Dom. S. Ext. Agr.	Cubino Gallego, Visitación. 0741981068 A5037.	1.632.932	921.540	2.554.472	643.848
	Cajero-Habilitado N-16. Adtmos. AISS, a ext.	Pérez Godoy, Secundino. 3225440402 A6026.	1.775.256	1.027.860	2.803.116	706.428
	Jefe Negociado N-16. Técnica Cat. de SENPA.	Barreiro Sánchez, J. María. 3212296946 A5047.	1.664.572	624.048	2.288.620	576.744
	Auxiliar Oficina N-10. Auxiliar OO. AA.	Seijo García, M.ª Carmen. 3241164246 A6032.	1.253.714	706.260	1.959.974	493.320
	Auxiliar Oficina N-10.	Vacante.	1.063.874	408.780	1.472.654	
	Jefe Sec. Provincial N-24. Ingeniero Agrónomo.	Urquijo Neira, Santiago. 322460024 A0100.	2.767.170	1.779.144	4.546.314	
	Auxiliar Oficina N-14. Gral. Auxiliar.	Martín Bustamante, Victoria. 1238092646 A1146.	1.285.354	890.268	2.175.622	
	Auxiliar Oficina N-12. Gral. Auxiliar.	Castro Cagiao, Carmen. 3280181913 A1146.	1.127.154	480.504	1.607.658	
	Auxiliar Oficina N-12. Gral. Auxiliar.	Conde Rodríguez, Ana María. 3497078646 A1146.	1.095.514	480.504	1.576.018	
Totales			15.345.876	8.424.444	23.770.320	3.194.952
Lugo.	Técnico N-18. Administrativos OO. AA.	García Fernández, Mario. 3376792268 A6025.	1.712.200	921.540	2.633.740	663.804
	Jefe Negociado N-17. Auxiliar OO. AA.	Rodríguez Iglesias, María Agustina. 0694739835 A6032.	1.253.714	659.892	1.913.606	482.436

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y número de Registro de Personal	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
	Cajero-Habilitado N-16. Auxiliar OO. AA.	Núñez González, Josefa Antonia. 3380728146 A6032.	1.253.714	884.352	2.138.066	538.656
	Auxiliar Informática N-12. Auxiliar OO. AA.	López López, Amparo. 3380779502 A6032.	1.253.714	594.036	1.847.750	465.204
	Agte. de Intervención N-20. Jefe de Silo C. S. Alm.	Balaguer Gracia, José M. ^a 1792305168 A5029.	1.727.740	1.105.536	2.833.276	787.632
	Auxiliar Oficina N-10. General Auxiliar.	Rodríguez Prol, Josefa. 3494479068 A1146.	1.095.514	408.780	1.504.294	
	Jefe Neg. Coord. N-16. Admtva. AISS, a extinguir.	Ríos Losada, José. 3360055968.	1.775.256	921.540	2.696.796	679.223
	Totales		10.071.852	5.495.676	15.567.528	3.616.955
Pontevedra.	Jefe Udad. de Control N-23. Gestión Empleo INEM.	Martínez Carro, Santiago. 3325431057 A6317.	1.871.772	1.353.720	3.225.492	812.520
	Cajero-Habilitado N-16. Administrativos OO. AA.	Larrán Mandado, Abilio. 3119152735 A6025.	1.569.764	884.352	2.454.116	618.456
	Ay. Administración N-12. Administrativos OO. AA.	Viso Vázquez, Carmen. 3459469157 A6025.	1.633.044	706.260	2.339.304	589.440
	Jefe Negociado N-16. Auxiliar OO. AA.	Pereira Alonso, María José. 3527837602 A6032.	1.253.714	624.048	1.877.762	473.364
	Auxiliar Informática N-9. General Auxiliar Admón.	López Regueiro, Alberto. 3328742057 A1146.	1.127.154	504.384	1.631.538	
	Subalterno N-9. Subalterna de OO. AA.	Casado Gómez, José. 3582579224 A6039.	1.255.982	390.852	1.646.834	414.420
	Auxiliar Informática N-12. Auxiliar OO. AA.	Luciarte Pérez, Teresa. 3603395346 A6032.	1.190.434	594.036	1.784.470	449.793
	Auxiliar Oficina N-10. Gral. Aux. Admón. Estado.	Martiñán Glez., Alejandro. 5249636113 A1146.	1.063.874	408.780	1.472.654	
	Auxiliar Oficina N-12. Gral. Aux. Admón. Estado.	Moralejo Gómez, José R. 3604542424 A1146.	1.127.154	594.036	1.721.190	
	Auxiliar Oficina N-12. Guardia Forestal.	Fernández Ferrero, Hilario. 1168456768 A0129.	1.285.354	480.504	1.765.858	
	Auxiliar Oficina N-12. Gral. Aux. Admón. Estado.	Rdquez. Domínguez, Beatriz. 3497917135 A1146.	1.095.514	480.504	1.576.018	
	Auxiliar Oficina N-10. Gral. Aux. Admón. Estado.	Corredera García, Julia. 3609633157 A1146.	1.127.154	408.780	1.535.934	
	Totales		15.600.914	7.430.256	23.031.170	3.357.993
Orense.	Cajero-Habilitado N-16. Tit. Téc. G. M. OO. AA.	Cid Miranda, Cándido Antonio. 3440750013 A5014.	2.187.724	884.352	3.072.076	773.532
	Jefe Negociado N-14. Gral. Admtva. Admón.	Fernández Vizarro, Josefa. 3491027624 A1135.	1.585.528	552.288	2.137.816	
	Auxiliar Informática N-12. Auxiliar OO. AA.	Prado Gómez, Josefa. 3493871613 A6032.	1.190.434	594.036	1.784.470	449.784
	Ayudante Admón. N-12. General Aux. Admón.	Lago González, Manuel. 3491935968 A1146.	1.158.794	480.504	1.639.298	
	Auxiliar Oficina N-10. General Aux. Admón.	Villar Viso, Olga. 3493467346 A1146.	1.190.434	480.504	1.670.938	
	Auxiliar Informática N-9. General Aux. Admón.	González Cid, Ana María. 3493596368 A1146.	1.158.794	504.384	1.663.178	
	Auxiliar Oficina N-10. Gral. Aux. Admón. Estado.	Calvo Lage, Rosa M. ^a 7670794346 A1146.	1.095.514	408.780	1.504.294	
	Técnico N-1B. Ing. Téc. Espec. Agrícolas.	Malvar Culebras, Amelia. 3263027013 A0112.	1.808.604	956.088	2.764.692	
	Jefe Neg.-Habilitado N-14. Gral. Administrativo.	Pateiro González, Eladio. 3459810902 A1135.	1.632.932	812.592	2.445.524	

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y número de Registro de Personal	Retribuciones básicas - Pesetas	Retribuciones complementarias - Pesetas	Total - Pesetas	Seguridad Social - Pesetas
	Auxiliar Oficina N-12. Gral. Aux. Admón. Estado.	Fuentes Alvarez, Victoria E. 3496116368 A1146.	1.127.154	480.504	1.607.658	
	Auxiliar Oficina N-12. Gral. Aux. Admón. Estado.	Blanco Blanco, Víctor A. 3492202335 A1146.	1.190.434	480.504	1.670.938	
	Auxiliar Oficina N-12. Gral. Aux. Admón. Estado.	Sánchez Rodríguez, Rosario. 3496871446 A1146.	1.095.514	480.504	1.576.018	
	Auxiliar Oficina N-12. Gral. Aux. Admón. Estado.	Iglesias Padrón, Susana. 3498552368 A1146.	1.058.456	579.782	1.638.238	
	Jefe Negociado N-12. Gral. Aux. Admón. Estado.	Porral Vázquez, M. ^a Belén. 3497223802 A1146.	1.058.456	480.504	1.538.960	
	Auxiliar Oficina N-10. Subalternos OO. AA.	Novoa Iglesias, Miguel. 345555668 A6039.	1.255.982	408.780	1.664.762	418.960
Totales			19.794.754	8.584.106	28.378.860	1.642.276

Personal laboral

Provincia	Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Centro de trabajo	Puesto de trabajo	Retribuciones anuales - Pesetas	Seguridad Social - Pesetas
La Coruña.	Rodríguez Serrano, Andrés.	35L072070040	U. A. Carballo.	Peón especialista.	1.789.732	615.480
	Vázquez Couce, Augusto.	46L072070040	D. P. A Coruña.	Peón especialista.	1.712.072	589.476
	Cacheiro Barbeito, Carlos Ramón.	3229841268	D. P. A Coruña.	Mecánico conductor.	1.946.198	618.696
	Mosquera Veiras, Manuel.	3219126513	D. P. A Coruña.	Aux. controlador Pec.	2.065.028	656.472
	Martínez Rodríguez, Antonio Tomás.	3210345713	D. P. A Coruña.	Capataz.	2.644.122	840.566
Lugo.	Villaverde Alvela, Edelmiro.	3314315646	D. P. A Coruña.	Capataz.	2.552.590	811.468
	Suances Prieto Puga, Ana María.	3240367057	D. P. A Coruña.	Aux. administrativo.	1.794.618	570.509
Orense.	García Portela, Daniel.	24L072040050	D. P. Lugo.	Conductor.	1.952.336	773.064
Pontevedra.	Carnicero Castro, José I.	972710868	D. P. Orense.	Conserje-Ordenanza.	1.555.400	494.462
Pontevedra.	Pazos García, Marina.	35L056031030	C. F. Pontevedra.	Obrero especialista.	1.702.968	556.644
	Suárez Pastoriza, Aurea.	68L056031030	C. F. Pontevedra.	Obrero especialista.	1.678.454	548.400
	Freire Pacheco, Benita.	46L072080060	D. P. Pontevedra.	Limpiadora.	880.884	310.548
	Vacante.		C. P. Pontevedra.	Obrero especialista.	1.751.154	
Total					24.025.556	7.957.729

RELACION NUMERO 3

Galicia

Costes del traspaso del SENPA

Pesetas

Costes directos

I. Capítulo I: Gastos de personal:

Organismo 201.
Programa 715A.

Artículo 12	67.761.842
Artículo 13	11.467.600
Artículo 16	17.859.813

Servicio 01.
Programa 711A.

Artículo 12	20.305.454
-------------------	------------

Servicio 03.
Programa 711A.

Artículo 12	1.576.018
-------------------	-----------

Artículo 13	12.557.956
Artículo 16	3.992.173

Servicio 14.
Programa 712 E.

Artículo 12	3.152.036
-------------------	-----------

Organismo 112.
Programa 715 A.

Artículo 12	1.504.294
-------------------	-----------

Organismo 108.
Programa 712A.

Artículo 12	9.074.690
Artículo 16	1.098.183

Total capítulo I	150.350.059
------------------------	-------------

Pesetas

II. Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios:	
Servicio 03.	
Programa 711A.	
Artículo 20	3.458.464
Artículo 22	6.144.235
Total capítulo II	9.602.699
Total costes directos	159.952.758
<i>Costes indirectos</i>	
I. Capítulo I:	
Organismo 201.	
Programa 715A	66.397.122
II. Capítulo II:	
Organismo 201.	
Programa 715A	29.956.810
III. Capítulo VI:	
Organismo 201.	
Programa 715A	29.517.082
Total costes indirectos	125.871.014
Total traspaso	285.823.772

4527 REAL DECRETO 93/1996, de 26 de enero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de agricultura (desarrollo rural).

La Constitución Española reserva al Estado en el artículo 149.1.13.ª la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; y en el artículo 148.1.7.ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma Gallega en su artículo 30.1.tres, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y de la política monetaria del Estado.

Mediante los Reales Decretos 2423/1982, de 24 de julio; 1124/1985, de 30 de abril; 167/1981, de 9 de enero, y 1535/1984, de 20 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios en materia de agricultura, procediendo ahora completar y ampliar los traspasos efectuados.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, en orden a proceder a la referida ampliación, adoptó al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 21 de diciembre de 1995, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, por el que se amplían los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados en materia de agricultura, adoptado por el Pleno de dicha comisión, en su sesión del día 21 de diciembre de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 26 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN LERMA BLASCO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Alfonso Vaquero Marín, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7611 *RESOLUCION de 3 de abril de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares, a partir del día 6 de abril de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 6 de abril de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
116,9	113,4	110,7

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Precios máximos en pesetas/litro de gasóleos en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasóleo A	Gasóleo B	Gasóleo C
93,0	57,5	55,3

3. Precio máximo en pesetas/litro de gasóleo C para entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros: 52,4.

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

7612 *RESOLUCION de 3 de abril de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, impuestos General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 6 de abril de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 6 de abril de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto			Gasóleo
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)	A
77,2	74,2	72,8	60,6

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7613 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 92/1996, de 26 de enero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura (FEGA, antiguo SENPA).*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 92/1996, de 26 de enero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura (FEGA, antiguo SENPA), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1996, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 7702, segunda columna, apartado G), en el título, donde dice: «G) Variación de las cargas financieras...», debe decir: «G) Valoración de las cargas financieras...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- 10304** *CORRECCION de errores del Real Decreto 92/1996, de 26 de enero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura (FEGA, antiguo SENPA).*

Advertido error en el texto del Real Decreto 92/1996, de 26 de enero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de agricultura (FEGA, antiguo SENPA), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 28 de febrero de 1996, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 7705, relación número 3, segunda columna, novena línea, donde dice: «Organismo 108», debe decir: «Servicio 03».

- 10305** *CORRECCION de errores del Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 13 de abril de 1996, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 13605, segunda columna, apartado A), cuarto párrafo, séptima línea, donde dice: «... a la interpretación y...», debe decir: «... a la intervención y...».

En la página 13613, relación número 2, personal funcionario, la vacante correspondiente a «Jefe de Unidad Control N-23», que figura en la provincia de Granada, debe figurar en la página 13614, provincia de Huelva, detrás de la vacante «Auxiliar de oficina N-10».

- 10306** *CORRECCION de errores del Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 8 de mayo de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 15944, primera columna, artículo 1, apartado 4, párrafo b), segunda línea, donde dice: «... en la Secretaría de Economía y Hacienda», debe decir: «... en la Subsecretaría de Economía y Hacienda». Y en el párrafo c), primera línea, donde dice: «... del Ministerio de Economía y Hacienda», debe decir: «... del Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Economía y Hacienda».

En la página 15944, segunda columna, artículo 1, apartado 4, párrafo i), primera línea, donde dice: «La

Dirección General de Defensa de la Competencia, que se integra...», debe decir: «La Dirección General de Política Económica y la Dirección General de Defensa de la Competencia, que se integran...». Y, a continuación del párrafo n), debe figurar: «ñ) - El rango de Director general del Presidente de la Junta Superior de Precios.».

En la página 15945, primera columna, artículo 3, apartado 1, párrafo b), donde dice: «La Secretaría de Estado de la Comunicación, de la que dependerá la Dirección General de Comunicación», debe decir: «La Secretaría de Estado de la Comunicación, de la que dependerá la Secretaría General de Información, con rango de Subsecretaría».

En la página 15945, columna primera, artículo 3, apartado 2, párrafo b), donde dice: «La Secretaría General del Portavoz del Gobierno, con rango de Subsecretaría, y la Dirección General de Cooperación Informativa...», debe decir: «La Secretaría General del Portavoz del Gobierno, con rango de Subsecretaría, y las Direcciones Generales de Cooperación Informativa y de Comunicación...».

En la página 15945, primera columna, artículo 3, apartado 2, párrafo c), segunda línea, donde dice: «La Dirección General de Servicios», debe decir: «La Dirección General de Servicios, cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de la Presidencia.».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

- 10307** *LEY 1/1996, de 22 de marzo, de modificación parcial de la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, por la que se crea el Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 1/1996, de 22 de marzo, de modificación parcial de la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, por la que se crea el Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña.

Mediante la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, se creó el Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña como entidad de derecho público adscrita al Departamento de la Presidencia.

La experiencia alcanzada desde la creación de dicho Centro aconseja en la actualidad modificar parcialmente la antedicha Ley en lo relativo a la adscripción del Centro, para posibilitar que sea el Gobierno quien determine la adscripción, dado que, por otra parte, se trata de un aspecto que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3.2 y 21 de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, no requiere norma con rango de ley, sino que se trata de una facultad del propio Gobierno.

Artículo único.

El artículo 1.3 de la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, por la que se crea el Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad de Cataluña, queda redactado de la manera siguiente:

«El Centro goza de autonomía funcional y de gestión y estará adscrito al departamento que determine el Gobierno de la Generalidad.»

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».